



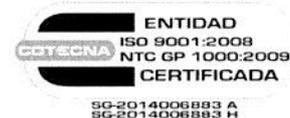
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171120055601



22-02-2017

Bogotá, 22-02-2017

PARA: ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

DE: MINISTRO DE TRANSPORTE

ASUNTO: Ley 1811 de 2016 – Artículos 5 y 6 Incentivos para el Uso de la Bicicleta

Respetados señores,

De manera atenta remitimos la presente comunicación con el fin de adelantar el proceso de implementación y seguimiento de los compromisos derivados de la Ley 1811 de 2016, llamada ProBici, acerca de los incentivos y la obligatoriedad de su cumplimiento según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 que a la letra rezan:

Artículo 5°. Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Artículo 6°. Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos. En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.

Por lo tanto, para el cumplimiento del artículo 5°, cada entidad deberá diseñar el procedimiento y los formatos necesarios para la toma de información, sistematización y verificación correspondiente, que permita el otorgamiento de los medios día laborales libres remunerados en el marco de lo estipulado en Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2001, la ley 489 de 1998 Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000 empleados públicos y el Código Sustantivo del trabajo– Ley 100 de 1993. Así mismo, el registro de dicha información y reporte periódico al Ministerio de Transporte, permitirá consolidar las cifras que demuestren el cumplimiento del objeto de la mencionada Ley, que en su artículo 1° estipula:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

Código Postal 111321



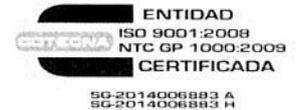
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171120055601



22-02-2017

de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana. (Subrayado fuera de texto).

Respecto al artículo 6°, el Ministerio de Transporte ha publicado la Guía de Ciclo-Infraestructura para ciudades Colombianas¹ que en su capítulo 4.6 "Estacionamiento de Bicicletas" brinda los lineamientos básicos para la ubicación, tipología y diseño de los estacionamiento para bicicletas, enfatizando en aspecto como la accesibilidad, seguridad e integración.

Más allá de lo dispuesto, los invitamos a diseñar estrategias y programas para extender los beneficios también a servidores, empleados públicos (Funcionarios), contratistas y visitantes, conforme a lo estipulado en el artículo 2°:

Artículo 2°. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente Ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.

Y lo reglamentado en la Resolución 160 de 2017:

Art. 16. Beneficios en el uso de bicicletas asistidas. Los beneficios de que trata la ley 1811 de 2016, serán aplicables a las bicicletas y bicicletas asistidas, siempre y cuando cumplan con las características contenidas en el artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo: Cada entidad del sector público deberá establecer las condiciones desde el punto de vista jurídico, operativo y administrativo para que los funcionarios públicos accedan a los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016.

Agradecemos de antemano su disposición para continuar promoviendo el uso de la bicicleta en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Ministro de Transporte

Proyectó: Laura Leticia Bahamón Peña
Revisó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz
Luis Fernando Ortega Salazar
Alejandro Maya Martínez – Viceministro de Transporte

Fecha de elaboración: 20/02/2017

Número de radicado que responde: 20171120055601

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

¹ https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/asuntos_ambientales/planes_y_proyectos/guia_de_ciclo-infraestructura_para_ciudades_colombianas